

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo hipotecario
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00069 00
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandados</b>	Zheng Chen Zhong, Natalia Andrea Álvarez Miranda y Luz Stella Miranda Flórez
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	250
<b>Asunto</b>	Requiere parte demandante para repetir notificación de los demandados. Incorpora constancia de trámite de oficio que comunica medida cautelar.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al archivo número 11 del expediente digital la constancia de diligenciamiento del oficio que comunica las medidas cautelares decretadas sobre los inmuebles de propiedad de los ejecutados a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; así mismo, los recibos de pago de los gastos de registro que fueron sufragados, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal que corresponde.

De otro lado, fue presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante las constancias de la notificación surtida a los demandados, mismas que obran en los archivos números 7 y 8 del expediente digital. Sobre la misma, se advierten dos circunstancias que a continuación se anotan y por las cuales este Despacho no tendrá en cuenta dicho acto de notificación.

En primera medida se observa que la denominación del juzgado en las notificaciones remitidas a los codemandados Zheng Chen Zhong y Natalia Andrea Álvarez Miranda, resulta imprecisa pues se lee, en el contenido del mensaje de datos que el Despacho que tramita el proceso es el “juzgado 22 Civil Municipal del Circuito de Oralidad de Medellín – Antioquia”, lo cual puede conducir a error al notificado, a quien debe brindársele información precisa sobre el proceso. Sumado a ello, se suministra una dirección errada de la sede física de esta oficina judicial, pues se indicó que estaba ubicada en la “CALLE 42 # 48-55”, cuando la dirección correcta es la Carrera 50 N° 51 – 23 Ed. Mariscal Sucre Oficina 606. En ese sentido deberá corregirse el nuevo formato que se remita a los ejecutados, a fin de que quede cumplida en legal forma su notificación.

En segundo lugar, los archivos que da cuenta de la remisión del mensaje de datos al ejecutado solo puede leerse la denominación de los archivos adjuntos, no visualizarse su contenido, ni tampoco tiene la funcionalidad para que pueda descargarse, y en este aspecto, es necesario previo a tener cumplida la notificación en debida forma, que el Despacho tenga la posibilidad de cotejar el contenido de esos documentos que se anexaron al mensaje de datos, con

fundamento en lo cual, también es necesario requerir al demandante para que se sirva arrimar la prueba del envío del mensaje de datos de notificación a los demandados, en un formato en que se puedan examinarse los adjuntos que fueron remitidos, pues ello hace parte de los controles que corresponde hacer a esta Judicatura para tener cumplido el acto de comunicación en debida forma.

Por las razones indicadas, se requiere a la parte demandante, para que se sirva acreditar en debida forma, la notificación de los demandados, con observancia de las anotaciones efectuadas en esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a7ce6f419fedbe37db431353665d0d4340b3468b90ca0bb87c968491a3548c**

Documento generado en 06/05/2022 11:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>